

CIRCULAR No. 154

DE: SECRETARIA DE SALUD DE BOYACA
PARA: ALCALDES MUNICIPALES Y GERENTES DE IPS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA
ASUNTO: NOTIFICACION OBLIGATORIA Y REQUISITOS DE LAS BRIGADAS O JORNADAS DE SALUD. "RESOLUCION 2003 DE 2014"
FECHA: 13 MAY 2015

Cordial saludo:


Por medio de la presente, según lo definido en la Resolución 2003 de 2014 en cuyo objeto se define los procedimientos y condiciones de inscripción y habilitación de los prestadores de servicios de salud y con el fin de facilitar la organización de los mismos, dicha estructura describe entre otros la MODALIDAD EXTRAMURAL: "Son aquellos servicios que se ofrecen a la población en espacios no destinados a salud o espacios de salud de áreas de difícil acceso, que no cuentan con servicios quirúrgicos habilitados. Estos espacios son acondicionados temporalmente para el desarrollo de las actividades y procedimientos específicos. Los prestadores que ofertan esta modalidad, cuentan con un domicilio que permita su ubicación por parte de los usuarios y la Entidad Departamental o Distrital de Salud. La Entidad Departamental o Distrital de Salud correspondiente, deberá llevar un registro de las brigadas o jornadas en salud que se realicen en la región y enviará reportes semestrales a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social. La atención por brigadas o jornadas de salud de tipo extramural o institucional, deberán cumplir con las condiciones establecidas en el presente manual para el servicio que oferte".

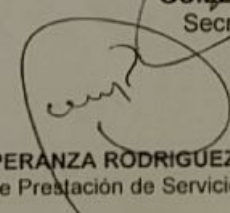
Por lo anterior, nos permitimos recordar a ustedes que las Brigadas o Jornadas de salud cuando se desarrollan de manera esporádica, no requerirán habilitarse, pero si deberán notificarse de manera obligatoria con quince (15) días de antelación a director.prestacionsalud@boyaca.gov.co indicando nombre e identificación del líder de la brigada o jornada, domicilio, lugar donde se llevará a cabo la misma, tipo de actividades que se van a realizar y la población objeto a atender. Dicha entidad departamental efectuará visitas en fecha y lugar acordados, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para dichos servicios, ordenando la suspensión si los mismos no cumplen con los estándares establecidos en la ya citada resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 576 de la Ley 09 de 1979, o la norma que la modifique, adicione o sustituya

Si la brigada se desarrolla de manera periódica, requerirá habilitación por parte del prestador que oferte el servicio bajo la modalidad extramural (brigadas o jornadas, atención en unidad móvil o atención domiciliaria).

El incumplimiento de las acciones descritas anteriormente puede acarrear las sanciones y medidas sanitarias contempladas en la normatividad vigente.

Atentamente,


GUILLERMO ORJUELA ROBAYO
Secretario de Salud de Boyacá


Revisó: LUCY ESPERANZA RODRIGUEZ PEREZ
Directora Técnica de Prestación de Servicios